



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230038600

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **DIXON DAVID SALCEDO MORILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.186.415 ya favor de **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, identificada con NIT: 900528910-1, por las sumas de dinero:
 - De **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESO M/L., (\$50.094. 586.00)** por concepto de capital del pagaré No. 16412632, más los intereses de plazos pactados causados y dejados de cancelar.
 - Condénese al demandado al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
2. Suma (s) que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago a la tasa doble del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los



hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.

4. Reconocer al Dr. **JESUS ALFREDO MARTINEZ DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c093af81bfc50d48ad305c3ec6c9c28974635461aa5dc5720783bae39b16f1f1**

Documento generado en 08/06/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>